



**IIVTNU**  
-  
**PLUSVALÍAS MORTIS CAUSA**

DATOS SOLICITANTE			
Apellidos y Nombre		NIF, Tarjeta de residencia, CIF	
Domicilio			
Municipio	C. Postal	Provincia	
Teléfono	Correo Electrónico		
DATOS REPRESENTANTE			
Apellidos y Nombre		NIF, Tarjeta de residencia, CIF	

**EXPONE:** Que don/doña \_\_\_\_\_ ,

ha fallecido con fecha \_\_\_\_\_ , transmitiendo los siguientes inmuebles:

Vía y Número de gobierno	Referencia catastral

siendo por lo que, **SOLICITA:** Las liquidaciones, en su caso, del IMPUESTO DEL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA, con cargo:

*Señale X lo que proceda*

A cada uno de los intervinientes	Al solicitante
----------------------------------	----------------

Y se aplique el método de cálculo que a continuación se señala:

*Señale X lo que proceda*

Objetivo	Real (*)	Más beneficioso (*)
----------	----------	---------------------

**SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MORÓN DE LA FRONTERA**

*Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el sistema informático del Excmo. Ayuntamiento de Morón de la Frontera y podrán ser cedidos de conformidad con la Ley, pudiendo el interesado ejercer ante el mismo los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Puede obtener más información sobre sus derechos en nuestra web: [www.morondelafrontera.es](http://www.morondelafrontera.es).*

(\*) En el supuesto de elegir el método de cálculo REAL o el más BENEFICIOSO, deberá acompañar conforme lo regulado en el art. 21 de la ordenanza fiscal del IIVTNU del Excmo. Ayto. de Morón de la Frontera, documentación complementaria consistente en instancia indicando el valor del suelo que considera aplicable en el momento de adquisición, acompañado de documentación acreditativa del mismo, consistente en Escritura de Adquisición o, en su caso, declaración o autoliquidación presentada a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, documentación de adjudicación judicial, o equivalente del anterior transmitente. En caso de no presentar la citada documentación se tomará como referencia de cálculo el método objetivo.

Asimismo, reuniendo los requisitos exigidos en el art. 24 de la ordenanza reguladora de este impuesto, solicito se aplique la bonificación que se señala:

Bonificación	Valor Catastral
75 %	Igual o inferior a 20.000 euros
50%	Entre 20.001 y 40.000 euros
25%	Entre 40.001 y 60.000 euros

MORÓN DE LA FRONTERA, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_.  
Firmado (El/La Solicitante)

#### **DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA LA TRAMITACIÓN:**

1. CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN DEL CAUSANTE.
2. CERTIFICADO DE ULTIMAS VOLUNTADES DEL CAUSANTE.
3. TESTAMENTO DEL CAUSANTE O, EN SU CASO, ACTA DE NOTORIEDAD DE HEREDEROS O LIBRO DE FAMILIA DEL CAUSANTE.
4. RECIBO IBI DE LOS INMUEBLES TRANSMITIDOS.
5. TITULO DE ADQUISICIÓN DE LOS INMUEBLES TRASMITIDOS.
6. COPIA DNI DE CADA UNO DE LOS HEREDEROS.

#### **INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Artículo 24.- Bonificaciones (Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana).

Tendrá derecho a una bonificación del impuesto por adquisición mortis causa de la vivienda habitual, que lo fuera del causante, por parte del cónyuge, descendientes o adoptados y ascendientes o adoptantes de la persona fallecida, siempre que la vivienda transmitida haya constituido la vivienda habitual del adquirente, al menos durante los dos últimos años antes del fallecimiento, siempre que a la adquisición se mantenga durante los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento de la escritura de aceptación de la herencia del causante. Dicha bonificación se aplicará sobre la cuota íntegra del impuesto atendiendo al valor catastral de la vivienda transmitida, conforme al siguiente cuadro:

Valor catastral correspondiente a la vivienda objeto de la transmisión:

Euros	Bonificación
Igual o inferior a 20.000	75%
Entre 20001 y 40.000	50%
Entre 40001 y 60.000	25%
Más de 60.001	Sin bonificación

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquélla en la que haya figurado empadronado el causante y el adquirente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores al fallecimiento o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años. Esta bonificación tendrá carácter rogado.